

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS CON GESTIÓN DE ALARMAS, PARA LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA EXTINTA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR, ACTUALMENTE CONSEJERÍA DE TURISMO, JUSTICIA, DESREGULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, EDIFICIO “CASA ROSA”, EN AVDA. DE LA GUARDIA CIVIL, NÚMERO 1.

Expediente: CONTR 2026 191517 (ADM-2026-024)

Título: Servicios de vigilancia y mantenimiento de sistemas con gestión de alarmas, para los servicios centrales de la extinta Consejería Turismo y Andalucía Exterior, actualmente Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local , edificio “Casa Rosa”, en avda. de la Guardia Civil, número 1.

Localidad: Sevilla

Código NUTS del lugar principal de ejecución: ES618

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se implementa sobre la base de la propuesta emitida por la Jefa de Servicio de Administración General con fecha 13 de julio de 2026.



INES MARIA CRUZ LORA		05/08/2026 12:05:10	PÁGINA: 1 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwYer01cGF67L8WF49HR39t1bDR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Sumario

1. OBJETO DEL CONTRATO.....	3
2. OBJETIVO DEL PRESENTE PLIEGO.....	3
3. MARCO JURÍDICO.....	3
4. DENOMINACIONES CONVENIDAS.....	4
5. ASPECTOS GENERALES.....	5
6. PROGRAMA DE TRABAJO.....	5
7. SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD.....	7
7.1. Vigilantes de seguridad : Funciones.....	7
7.2. Consecuencias de eventuales incumplimientos.....	8
7.3. Composición y descripción del servicio.....	8
7.4. Implantación del servicio.....	9
7.5. Autorización y sustitución de los vigilantes.....	9
7.6. Coordinación y seguimiento.....	10
8. MEDIOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD.....	10
8.1. Sistemas de detección y alarmas.....	10
8.2. Sistemas de Videovigilancia.....	11
8.3. Sistemas de control de acceso.....	11
8.3.1. Elementos de control de entrada de personas y vehículos.....	12
9. ACTIVIDAD DE GESTIÓN DE ALARMAS.....	12
9.1. Gestión de alarmas: Conexión a una Central Receptora de Alarmas.....	12
9.2. Respuesta ante alarmas.....	12
10. SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO.....	13
11. ENCARGADO DE TRATAMIENTO DE DATOS.....	14
11.1. Datos procedentes de controles de acceso.....	14
11.2. Datos procedentes de los sistemas de videovigilancia.....	15
11.3. Solicitudes de información y colaboración.....	15
11.4. Disposición de los datos al terminar la prestación.....	15
11.5. Medidas de seguridad.....	16

INES MARIA CRUZ LORA		05/08/2026 12:05:10	PÁGINA: 2 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwYer01cGF67L8WF49HR39t1bDR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es el servicio integrado de vigilancia y seguridad, así como el mantenimiento de los sistemas de contra – intrusión, con gestión de alarmas, en el edificio sede de los Servicios Centrales de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local, ubicado en Avenida de la Guardia Civil, n.º 1 (Casa Rosa), en Sevilla.

Códigos CPV¹:

79710000-4 Servicios de seguridad

79711000-1 Servicios de vigilancia y sistemas de alarma

79714000-2 Servicios de vigilancia

50610000-4 Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad

2. OBJETIVO DEL PRESENTE PLIEGO.

Este Pliego tiene como objetivo que el servicio integrado para la seguridad que se contrata para proteger al edificio sede de la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local que se relaciona a continuación, se preste adecuadamente y en cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación. Para ello, se describen las prescripciones técnicas a considerar por la empresa adjudicataria, y el procedimiento que debe seguir para que, con la ejecución del contrato, se proporcionen los máximos niveles de seguridad para los usuarios, bienes, instalaciones y el propio activo.

- Edificio sito en Avenida de la Guardia Civil n.º 1 de Sevilla.

Dado que en el activo objeto de este contrato se ha apreciado justificada la necesidad de vigilancia como parte de la atención a su seguridad que, por no ser suficiente, cuenta también con sistemas de seguridad instalados y estos sistemas necesitan para su eficacia estar conectados y mantenidos, el servicio tendrá como actividades componentes la prestación con vigilantes, el mantenimiento de los sistemas y su conexión a central receptora (Actividades descritas en las letras a), f) y g) del art. 5.1 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada).

La contratación de la vigilancia de este edificio incluirá también la realización por el adjudicatario de un programa de trabajo suscrito por quien esté facultado al efecto, que incluya el pertinente análisis de las situaciones de riesgo de un servicio integral de seguridad así concebido en cumplimiento de las estipulaciones de este Pliego y del Decreto 171/2020, de 13 de octubre, por el que se establece la política de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía.

La empresa que resulte adjudicataria, será responsable de los trabajos y actuaciones de los vigilantes y de los servicios prestados por su personal, así como de las consecuencias para esta Administración o para terceros de las omisiones, errores, procedimientos inadecuados o anomalías de funcionamiento en la ejecución del contrato.

3. MARCO JURÍDICO.

La prestación de los servicios mencionados y los requisitos que deben cumplir las empresas prestadoras deberán ajustarse a lo previsto en este Pliego de Prescripciones Técnicas y cumplirán con la legislación que regule la materia de seguridad privada:

- Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada (LSP, en adelante).
- Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (RSP, en adelante).

¹ Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) - BOE: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2008-80475>

INES MARIA CRUZ LORA		05/08/2026 12:05:10	PÁGINA: 3 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwYer01cGF67L8WF49HR39t1bDR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad 2026-2030, registrado y publicado mediante Resolución de 8 de abril de la Dirección General de Trabajo, (BOE n.º 95 de 18 de abril de 2026).
- Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.
- Orden INT/826/2020, de 3 de septiembre, por la que se modifican en lo relativo a plazos de adecuación de medidas de seguridad electrónica, la Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad privada, la Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada, y la Orden INT/317/2011, de 1 de febrero, sobre medidas de seguridad privada.
- Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Decreto 94/2014, de 27 de mayo, por el que se aprueba la Norma Técnica para la Protección de Edificios de Uso Administrativo ante el Riesgo de Intrusión.
- Decreto 171/2020, de 13 de octubre, por el que se establece la política de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 56/2017, de 11 de abril, por el que se regula la participación de la Consejería competente en materia de seguridad en la contratación de bienes y servicios para la protección de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencias ante el riesgo de intrusión.
- Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD, en adelante).

4. DENOMINACIONES CONVENIDAS.

- **Actividades de Seguridad Privada:** Los ámbitos de actuación material en que los prestadores de servicios de seguridad privada llevan a cabo su acción empresarial y profesional. Están descritos en el artículo 5.1 de la LSP.
- **Activo:** Cualquiera de los bienes materiales (muebles o inmuebles) que han de ser protegidos por la Organización. Normalmente: edificios o instalaciones.
- **Centro de control y de videovigilancia (CECOV):** Dependencia del interior del inmueble donde se centraliza la gestión de los sistemas de seguridad del mismo y que se encuentre habilitada para que sea atendida las 24 horas por vigilantes de seguridad.
- **Daño:** Detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causados sobre un activo.
- **Responsable de Equipo:** Persona física que, formando parte de la plantilla asignada a un contrato, desarrolla una labor de coordinación, distribuyendo el trabajo e indicando cómo realizarlo, confeccionando los partes oportunos y resolviendo anomalías o incidencias que se produzcan en los servicios en ausencia de un Coordinador de Servicios.
- **Coordinador de Servicios:** Persona física que, formando parte de la plantilla asignada a un contrato, desarrolla una labor de planificación, orientación y control, dando coherencia al tra-

INES MARIA CRUZ LORA		05/08/2026 12:05:10	PÁGINA: 4 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwYer01cGF67L8WF49HR39t1bDR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



bajo del equipo o equipos a su cargo. Es el responsable de la buena marcha y de la correcta integración de las distintas unidades operativas.

- **Jefe de Seguridad:** Persona física habilitada por la Dirección General de la Policía que, formando parte de la plantilla de toda empresa de seguridad, se encuentra facultada para desempeñar las funciones exigidas en este Pliego a la empresa, en cumplimiento de lo que establece el artículo 35 de la LSP.
- **Mantenimiento Predictivo:** Conjunto de operaciones a realizar para conocer el estado de los medios técnicos mediante mediciones periódicas o continuas de parámetros significativos.
- **Mantenimiento Correctivo:** Conjunto de operaciones a efectuar en algún equipo cuando la avería ya se ha producido restituyéndole a una condición definitiva de funcionamiento.
- **Mantenimiento Preventivo:** Conjunto de operaciones a realizar, consistente en ciertas revisiones y reparaciones de elementos o componentes, ajustados a los anexos y tablas de mantenimiento establecidos por el fabricante o la normativa vigente, encaminado a reducir la probabilidad de averías.
- **Puesto de control:** Lugar próximo a cualquier entrada del inmueble, convenientemente habilitado y equipado con los dispositivos de seguridad necesarios para que los vigilantes controlen el acceso de los visitantes y usuarios.
- **Punto de control:** Lugar destinado a controlar la circulación por el interior del inmueble y el paso a las zonas de uso restringido, por parte de vigilantes.
- **Responsable del contrato:** Persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a ella, designada por el órgano de contratación para supervisar la ejecución del contrato, adoptar decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.
- **Riesgo:** Posibilidad de que una amenaza se materialice respecto de un activo.
- **Seguridad interior contra riesgos intencionales:** Actividad que desarrolla una Organización para la protección de sus propios activos contra riesgos intencionales. (En el texto, de forma resumida: seguridad interior).

5. ASPECTOS GENERALES.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, al responsable del contrato le corresponderá supervisar su ejecución, adoptando decisiones y dictando las instrucciones necesarias para que el contratista cumpla con sus obligaciones en cada caso, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contratista estará obligado a acreditar en todo momento, a requerimiento del responsable, el efectivo cumplimiento, en tiempo y forma, de todas las prescripciones recogidas en este Pliego.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones recogidas en este documento permitirá a la Administración aplicar las disposiciones previstas en el PCAP.

6. PROGRAMA DE TRABAJO.

El contratista en los primeros quince días contados a partir del siguiente al de inicio de la prestación, presentará un Programa de Trabajo donde quedará recogido el plan de actuación que tiene previsto desarrollar para cumplir con las prescripciones técnicas recogidas en este Pliego. En todo caso, al menos, el Programa de Trabajo hará referencia a los siguientes aspectos:

INES MARIA CRUZ LORA		05/08/2026 12:05:10	PÁGINA: 5 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwYer01cGF67L8WF49HR39t1bDR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Análisis de las situaciones de riesgo.
- Planificación y programación de las actuaciones precisas para la implantación y realización de los servicios.
- Identificación y descripción de los centros y puestos de control, y puntos de control y vigilancia que existan en el inmueble.
- Informe sobre los medios técnicos de seguridad existentes en el inmueble. Evaluación de su estado.
- Manual de Funcionamiento Operativo y las funciones a desarrollar en cada puesto, por turno.
- Estructura del servicio. Coordinación y comunicación de incidencias. Responsable de equipo.
- Turnos de trabajo. Horario y cuadrante.
- Plan de inspección de la empresa. Categoría profesional de los inspectores. Libro de inspecciones.
- Relación del personal adscrito al servicio.
- Plan para instruir a los sustitutos temporales.
- Plan para la formación de todo el personal adscrito al servicio.
- Uniformidad. Suministro y reposición de prendas.
- Equipamiento reglamentario y medios para comunicarse. Utilización y mantenimiento.
- Rondas de vigilancia. Plan de rondas, periodicidad y puntos a controlar.
- Responsable de dirigir la ejecución del Programa de Trabajo.
- Plan de mantenimiento de los sistemas de seguridad y equipos del control de acceso. Estimación de fechas previstas para las revisiones.
- Identificación, modo de localización y funciones de los mandos intermedios que la empresa adscribe a este servicio.
- Plan de adecuación del servicio ante situaciones sobrevenidas.
- Evaluación de Riesgos Laborales en los puestos de trabajo.
- Plan para la acreditación periódica ante la Administración contratante de que el servicio se presta con absoluto respeto de las condiciones laborales pactadas en el vigente convenio sectorial de seguridad privada.

Todas las acciones formativas ofertadas se recogerán en un Plan de Formación, que formará parte del Programa de Trabajo. Dicho plan detallará cada una de las acciones formativas, su denominación, contenido, número de horas y calendario de impartición, teniendo en cuenta que todas las acciones formativas deberán estar impartidas en su totalidad en el plazo máximo de 6 meses desde la aprobación del programa de trabajo.

Este Programa deberá ser elaborado/supervisado y firmado por el Jefe de Seguridad de la empresa y entregado, en el período indicado, a la persona designada por el organismo como responsable del contrato, para su conocimiento y aprobación, si procede.

INES MARIA CRUZ LORA		05/08/2026 12:05:10	PÁGINA: 6 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwYer01cGF67L8WF49HR39t1bDR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



7. SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

La empresa adjudicataria desempeñará las actividades propias de vigilancia para la seguridad, siempre que se encuentre legalmente constituida y cumpla con los requisitos exigidos en la Ley de Seguridad Privada. Estará autorizada por el Ministerio del Interior para desempeñar este tipo de actividades y se encontrará inscrita en el Registro Nacional de Seguridad Privada durante todo el periodo de vigencia del contrato. Prestará el servicio de vigilancia con los medios apropiados y en las condiciones que se indican en los siguientes puntos:

7.1. Vigilantes de seguridad : Funciones.

Los vigilantes de seguridad se dedicarán exclusivamente a desempeñar las funciones de seguridad que les son propias y que están descritas en el artículo 32.1 de la LSP y no podrán simultanearlas con otras que no estén directamente relacionadas con aquéllas.

Como desarrollo de estas funciones, los vigilantes de seguridad desempeñarán las actuaciones que se describen a continuación por ser específicas de la actividad de vigilancia. Estas actuaciones son las siguientes:

- Realizar todas las actuaciones y prevenciones necesarias para llevar a cabo la apertura y cierre del inmueble con las máximas garantías.
- Gestionar los sistemas de seguridad instalados en el inmueble ante los riesgos de intrusión e incendio actuando según el protocolo establecido.
- Evitar el acceso incontrolado al inmueble y a las dependencias de uso restringido velando por la integridad de personas, muebles y enseres.
- Custodiar las llaves del inmueble y de las dependencias, de cuya seguridad estuvieran encargados, responsabilizándose del uso que se haga de ellas.
- Intervenir ante intimidaciones a los empleados públicos o situaciones provocadas en el inmueble por alteraciones en el comportamiento de los visitantes y usuarios.
- Revisar la correspondencia, paquetería, enseres y utensilios que porten los visitantes y usuarios del inmueble con los medios existentes para ello.
- Controlar la entrada/salida de vehículos permitiendo el paso solo a los autorizados. Se deberá conocer en todo momento el estado de ocupación de la zona de aparcamiento y su correcta utilización.
- Llevar a cabo las tareas que tengan encomendadas como componentes de los equipos de emergencia y evacuación del inmueble.
- Impedir que los visitantes y usuarios repartan publicidad indebida, realicen grabaciones de vídeo o tomen fotografías.
- Evitar en el interior de las dependencias el consumo de tabaco y de sustancias psicotrópicas.
- Realizar la inicial comprobación ante avisos de robo, hurto o sustracciones en el interior del inmueble.
- Cualesquiera otras de entre las previstas para los Vigilantes de Seguridad en la Ley y el Reglamento de Seguridad Privada.

Además, los vigilantes de seguridad podrán desarrollar las funciones correspondientes a las actividades compatibles que se recogen en el artículo 6.2 de la LSP, por ser complementarias de las relacionadas en el artículo 32.1 del citado texto legal, y estar directamente relacionadas con las funciones a desempeñar en la prestación a contratar. Se prestarán siempre que no constituyan el objeto principal del servicio ni su ejercicio desvíe la atención necesaria que se requiere para el desempeño de sus funciones exclusivas. Éstas son las siguientes:

INES MARIA CRUZ LORA		05/08/2026 12:05:10	PÁGINA: 7 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwYer01cGF67L8WF49HR39t1bDR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Informar a los visitantes en los accesos y controlar las entradas al inmueble, comprendiendo el cuidado y custodia de llaves y la apertura y cierre de las puertas en cumplimiento de la normativa interna establecida por el organismo.
- Ejecutar las tareas auxiliares o subordinadas de ayuda y socorro que deban ser realizadas en las puertas o en el interior de los inmuebles y son propias de porteros, conserjes y demás personal auxiliar análogo.
- Efectuar las tareas de recepción, comprobación de los visitantes y orientación de los mismos; así como las del control de entradas, mediante la verificación y registro de documentos o carnés, que hayan sido establecidos para autorizar el acceso al inmueble o a sus dependencias.
- Controlar el tránsito por las zonas reservadas o de circulación restringida en el interior del inmueble en cumplimiento de su normativa interna.
- Comprobar y controlar el estado y funcionamiento de los sistemas de seguridad, equipos e instalaciones técnicas existentes en el inmueble para garantizar su conservación y mantenimiento.

7.2. Consecuencias de eventuales incumplimientos.

Para prestar este servicio, los vigilantes de seguridad se atenderán en sus actuaciones a los principios básicos recogidos en el artículo 30 de la LSP. Ante cualquier indicio de actuaciones incorrectas o indebidas, el responsable del contrato podrá exigir a la empresa adjudicataria su intervención inmediata, instándole a que se cumplan las prescripciones de este Pliego en materia de sustitución.

7.3. Composición y descripción del servicio.

Se ha estimado que será necesario emplear un total de 14.736 horas de vigilancia, durante 12 meses, que corresponde al plazo de ejecución del contrato. Este servicio se prestará con el número de vigilantes de seguridad sin armas que determine la empresa adjudicataria en cumplimiento de la normativa laboral de aplicación, con el apoyo de los medios humanos y materiales de la propia empresa, a fin de desempeñar en las mejores condiciones el servicio de vigilancia y seguridad que se contrata.

La distribución es la siguiente:

PUESTO N°	Sede de la prestación	Tipo de servicio	Tipo de jornada	Horario
1	Avda. De la Guardia Civil, 1	Vigilancia	Diurna (16h)	Lunes a viernes. 6:00h. - 22:00h.
2	Avda. Manuel Siurot	Vigilancia	Diurna (8h)	Lunes a viernes. 8:00h. - 16:00h.
3	Avda. Manuel Siurot	Vigilancia	24 h./365 días	24 horas/365 días

de acuerdo a dicha distribución el desglose del número total de horas es la siguiente:

PUESTO N.º	SEDE PRESTACIÓN	N.º HORAS/DÍA	HORAS TOTALES DE PRESTACIÓN 2027
1	Avda. De la Guardia Civil, 1	16	3.984
2	Avda. Manuel Siurot	8	1.992
3	Avda. Manuel Siurot	24	8.760

INES MARIA CRUZ LORA		05/08/2026 12:05:10	PÁGINA: 8 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwYer01cGF67L8WF49HR39t1bDR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El adjudicatario garantizará en todo momento la prestación del servicio en las condiciones contratadas, cuya distribución horaria podrá ser modificada por causas justificadas, siempre dentro de los términos contemplados en el PCAP.

7.4. Implantación del servicio.

El servicio de vigilancia quedará implantado desde su inicio con los vigilantes seleccionados, perfectamente uniformados con el uniforme de la empresa, portando los distintivos de su categoría profesional y el equipamiento reglamentario.

Entre los vigilantes designados para la prestación del servicio, la empresa identificará a uno de ellos para que ejerza como responsable del equipo.

Una vez implantado el servicio, la persona empresaria hará entrega a los vigilantes, a través de su responsable de equipo, de un Manual de Funcionamiento Operativo (MFO) para cada centro de control, puesto de control y punto de control y/o vigilancia que se establezca, donde queden recogidos, entre otras, las instrucciones de uso y funcionamiento de todos los equipos y sistemas de seguridad, manejo y utilización de los equipos de comunicaciones, y las normas de actuación para realizar las funciones de control y vigilancia previstas.

7.5. Autorización y sustitución de los vigilantes.

Los vigilantes de nueva incorporación, como consecuencia de la implantación del servicio o como sustitución de algunos que formaran parte del que ya viniera prestándose, serán elegidos por la empresa adjudicataria y autorizados por el responsable del contrato previo estudio de la necesidad de mantener su número inicial. Estos vigilantes se encontrarán habilitados en los términos exigidos en la Ley de Seguridad Privada y su desarrollo normativo para desempeñar las funciones de vigilancia establecidas y dispondrán de la formación necesaria que les permita realizar con eficacia los cometidos propios de este servicio. Es responsabilidad del adjudicatario el examen, control y comprobación de tales habilitaciones o acreditaciones y de las aludidas condiciones de formación.

La empresa adjudicataria, en los días previos a la incorporación de los vigilantes, entregará al responsable del contrato la documentación que certifique la habilitación administrativa, el nivel académico, categoría profesional y formación adquirida por cada uno para su examen y comprobación. El responsable del contrato podrá demandar entrevistas con representantes de la empresa adjudicataria para aclarar cualquier duda que se plantee con la habilitación o con la documentación acreditativa del perfil profesional de los vigilantes.

No se tratará como incorporación la mera sustitución temporal por vacaciones, IT u otras causas que justifiquen ausencias inferiores a un mes, que serán cubiertas provisionalmente por vigilantes de la empresa que dispongan de la habilitación administrativa y aporten la declaración jurada en los términos exigidos por el Reglamento de Seguridad Privada. La persona empresaria mantendrá esta situación por el tiempo mínimo imprescindible y formará e instruirá a estos suplentes para que puedan desarrollar sus cometidos con las máximas garantías.

El responsable del contrato podrá exigir a la empresa adjudicataria la sustitución de aquellos vigilantes de seguridad que prestan servicio en el inmueble, cuando no desarrollen adecuadamente las funciones que tengan encomendadas o cuando existan otras causas que lo justifique. El requerimiento para la sustitución deberá ser razonado y motivado suficientemente.

La sustitución con carácter definitivo de vigilantes adscritos al contrato por otros que el contratista tenga adscritos al servicio de otros clientes habrá de ser previamente autorizada por el responsable del contrato.

7.6. Coordinación y seguimiento.

Cuando se trate de un servicio que deba ser prestado por más de un vigilante, la empresa designará a uno de ellos para que ejerza de responsable del equipo y realice las funciones de coordinación en-

INES MARIA CRUZ LORA		05/08/2026 12:05:10	PÁGINA: 9 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwYer01cGF67L8WF49HR39t1bDR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



tre los vigilantes que constituyen el servicio en los diferentes puestos y turnos de trabajo. Este vigilante será el interlocutor entre el responsable del contrato y los demás vigilantes.

La empresa facilitará la identidad del mando intermedio de su empresa para que sea el interlocutor válido con el responsable del contrato en la resolución de cuestiones que afecten al normal desarrollo del servicio, y aquellas otras que, por su naturaleza, requieran su intervención.

La empresa llevará a cabo la inspección del servicio que prestan los vigilantes en el inmueble. Para ello designará a los inspectores que considere, cuya identidad será facilitada al responsable del contrato. Se realizarán al menos dos inspecciones semanales que afectarán a todos los turnos. De todo ello quedará constancia en el "Libro de Inspecciones" que el contratista mantendrá debidamente custodiado en el inmueble y en el que anotará además cualquier circunstancia o incidencia que haya observado en la inspección realizada. Las que sean relevantes serán comunicadas de inmediato al responsable del contrato.

8. MEDIOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD.

El mantenimiento de los sistemas de seguridad contratados, podrá ser realizado directa o indirectamente por la empresa que resulte adjudicataria del contrato. Quienes presten estos servicios deberán encontrarse autorizados, en virtud de lo que establece la Ley de Seguridad Privada, para realizar la actividad de "Instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o a centros de videovigilancia".

La empresa que resulte adjudicataria en el contrato realizará el mantenimiento, preventivo y correctivo, de todos los elementos componentes de todos los sistemas, para garantizar un correcto funcionamiento de los mismos. Para ello, **deberá llevar a cabo una primera revisión, reparación si procede, y puesta en servicio de todos los elementos componentes, en los primeros treinta días contados desde la firma del contrato.**

Las revisiones se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 43 del Real Decreto 2364/1994 por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.

El mantenimiento de todos los equipos y sistemas de seguridad instalados en los diferentes inmuebles objeto de protección se realizará en las condiciones que se indican en los puntos siguientes:

8.1. Sistemas de detección y alarmas.

La empresa adjudicataria, durante la vigencia del contrato, deberá realizar el mantenimiento periódico de los sistemas y sus componentes conforme a los programas establecidos por los fabricantes y a lo regulado en los Anexos II y III de la Orden del Ministerio del Interior INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.

El edificio dispone de un sistema de detección y alarma formado por los siguientes elementos:

CASA ROSA	Tiempo máximo de restitución a correcto funcionamiento/sustitución
1 Arco detector de metales	72 H
2 Centrales intrusión	24 H
3 Repetidores	24 H
4 Contactos Magnéticos	72 H
27 Detectores Pircam Exteriores	72 H
4 Detectores Pircam	72 H
58 Detectores volumétricos doble tecnología	72 H

INES MARIA CRUZ LORA		05/08/2026 12:05:10	PÁGINA: 10 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwYer01cGF67L8WF49HR39t1bDR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



8.2. Sistemas de Videovigilancia.

La empresa adjudicataria, llevará a cabo el mantenimiento de todos los componentes del sistema.

Las operaciones para el mantenimiento de los equipos y elementos que conforman el sistema de videovigilancia, se realizarán atendiendo a las indicaciones establecidas por el fabricante, y a la Norma UNE 62676-1-1.2015 o la que la sustituya, y comprenderán el siguiente programa:

- Con una periodicidad de 3 meses se efectuarán las siguientes operaciones:
 - Comprobación de funcionamiento de los telemandos, activando focos infrarrojos, posicionador y presets, zoom y enfoque motorizados, módulos de relés, etc.
 - Comprobación del tiempo de permanencia de los datos y su borrado automático según la normativa de aplicación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - Comprobación de las fuentes de alimentación de los diferentes componentes del sistema (transformadores, diferenciales y magnetotérmicos, baterías, etc.).
 - Limpieza de las ópticas, cúpulas y carcasas de videocámaras y pantallas de los monitores.
 - Reglaje de ópticas (nitidez/enfoque).
 - Sustitución de pilotos, fusibles, baterías, fuentes de alimentación, etc. que se encuentren en estado defectuoso.
- Con una periodicidad de 12 meses se efectuarán las siguientes operaciones:
 - Verificación integral del CCTV, su red de conexiones (coaxiales, UTP, fibra), redes LAN y sus accesos remotos autorizados.
 - Prueba completa del sistema y todos sus equipos (telemetría, videodetección, videograbación, monitores y alimentación auxiliar en caso de corte de corriente).

El edificio dispone de un **sistema de videovigilancia compuesto por los siguientes elementos**, que deberán ser todos y cada uno restituido o sustituidos a su correcto funcionamiento en un tiempo máximo de 24 horas:

- 11 Cámaras fijas
- 4 Cámaras Móviles.
- 1 Videograbador " CCTV CENTER" de 160 GB y su monitor.
- 1 Telemando HIKVISION."KEYBOARD CONTROLLER MOD. DS 1005K
- 4 PCs para el visionado de las cámaras en red (uno en el puesto de control de la Avd. de la Guardia Civil y otro en el C. control de Manuel Siurot).

8.3. Sistemas de control de acceso.

El servicio se prestará con un arco detector de metales. Además la Consejería cuenta con los sistemas de control de acceso de personas que se indican a continuación:

- **Avda de la Guardia Civil:**
Ordenador (monitor, teclado y ratón)
- **Avda. Manuel Siurot:**
Ordenador (monitor, teclado y ratón)

INES MARIA CRUZ LORA		05/08/2026 12:05:10	PÁGINA: 11 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwYer01cGF67L8WF49HR39t1bDR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



8.3.1. Elementos de control de entrada de personas y vehículos.

Las operaciones para el mantenimiento de los equipos y elementos que conforman este sistema se realizarán atendiendo a las indicaciones establecidas por el fabricante y comprenderá el siguiente programa:

- Con una periodicidad de 3 meses se efectuarán las siguientes operaciones:
 - Comprobación del funcionamiento de la instalación.
 - Comprobación del tiempo de permanencia de los ficheros de datos y su borrado automático según la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.
 - Revisión de los cuadros de maniobras, tornos, lectores de tarjetas, pestilleras eléctricas y accesorios.
 - Sustitución de pilotos, fusibles, baterías, fuentes de alimentación etc. que se encuentren en estado defectuoso.
- Con una periodicidad de 12 meses se efectuarán las siguientes operaciones:
 - Verificación y prueba integral de la instalación.
 - Comprobación de funcionamiento del Software y PC's de soporte del control de accesos.
 - Limpieza de los cuadros de maniobras, tornos, lectores de tarjetas, pestilleras eléctricas y accesorios.

9. ACTIVIDAD DE GESTIÓN DE ALARMAS.

Con la contratación de este servicio se pretende que los sistemas de detección y alarma instalados en el edificio sean conectados a una Central Receptora de Alarmas (CRA). Para ello, la persona empresaria contratista se encontrará autorizada para desarrollar la actividad correspondiente conforme a lo que establece el artículo 5.1.g). de la Ley 5/2014.

Ante cualquier señal de alarma que se derive del funcionamiento de estos sistemas, la persona empresaria contratista deberá ofrecer la correspondiente actuación de respuesta mediante la intervención de vigilantes de seguridad.

La forma en que se prestará esta actividad será la siguiente:

9.1. Gestión de alarmas: Conexión a una Central Receptora de Alarmas.

Esta actuación consiste en la recepción, verificación no personal y, en su caso, transmisión de las señales de alarma a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes.

Los sistemas de seguridad de los inmuebles se conectarán a una Central Receptora de Alarmas autorizada por el Ministerio del Interior.

9.2. Respuesta ante alarmas.

Esta actuación se prestará por vigilantes de seguridad, y comprende:

- El depósito y custodia de llaves y, en su caso, su traslado hasta el lugar del que proceda la señal de alarma, o bien la apertura a distancia controlada desde la central de alarmas.
- El desplazamiento a fin de proceder a la verificación personal de la alarma recibida.
- Facilitar el acceso a los servicios policiales cuando lo requieran.

INES MARIA CRUZ LORA		05/08/2026 12:05:10	PÁGINA: 12 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwYer01cGF67L8WF49HR39t1bDR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En el supuesto de que la Central Receptora de Alarmas detectara señales de alarma en los inmuebles con sistemas a ella conectados, sus operadores deberán proceder de inmediato a su verificación, utilizando, para que ésta sea considerada válida, todos o algunos de los procedimientos técnicos o humanos establecidos en Capítulo II (verificación de alarmas) de la Orden INT/316/2011, de 1 de febrero del Ministerio del Interior, comunicando seguidamente, al servicio policial correspondiente, las alarmas reales producidas.

Si del resultado de la verificación se concluyera que se trata de una alarma confirmada, o bien, resultara imposible la verificación con los medios técnicos, los operadores de la CRA activarán el servicio de custodia de llaves o, según el caso, el servicio de verificación personal, para que se desplace al inmueble del que proceda la alarma, a los efectos de facilitar el acceso a los Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de realizar las comprobaciones oportunas para verificarla directamente, realizando una inspección exterior o accediendo a su interior en caso necesario, siendo esto último realizado por dos vigilantes.

Las llaves de los Centros son entregadas para la prestación de las actuaciones de custodia de llaves. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.3 del Reglamento de Seguridad Privada, se establece que dichas llaves serán custodiadas por un vigilante de seguridad conectado por radioteléfono con la central receptora de alarmas. Las llaves de referencia estarán codificadas, siendo dichos códigos desconocidos por los vigilantes de seguridad encargados de portarlas.

Si la confirmación de la alarma ha sido efectuada con medios técnicos, el tiempo del servicio de respuesta deberá ser inferior a 30 minutos. En el caso de que no haya podido ser confirmada técnicamente, el tiempo de respuesta para la verificación personal, será inferior a 30 minutos desde que se reciba la señal de alarma.

Los actuaciones de gestión de alarmas, conexión a CRA y respuesta ante alarma, están definidos en el art 47 de la Ley de Seguridad Privada. Por ello, en este contrato, estas actividades no es posible que sean prestadas de forma separada o independiente.

Los actuaciones de gestión de alarmas, conexión a CRA y respuesta ante alarmas, están definidos en el art 47 de la Ley de Seguridad Privada. Por ello, no es posible que sean prestados de forma separada o independiente.

10. SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO.

El responsable del contrato creará el procedimiento para la supervisión, control y seguimiento al servicio. Dicho procedimiento que será de obligado cumplimiento por la adjudicataria, servirá para conocer en cualquier momento, si el servicio se adecúa a las necesidades de vigilancia de cada puesto, si las funciones que realizan los vigilantes son las apropiadas y si los medios técnicos que se utilizan resultan eficaces para alcanzar la finalidad prevista. Del mismo modo, se comprobará también que la empresa cumple con los requisitos exigidos en los Pliegos, para que su personal desempeñe con eficacia las actuaciones propias de todas las actividades que constituyen el servicio contratado.

A solicitud del responsable de cada contrato basado en el presente acuerdo marco, el contratista proporcionará una conexión telefónica simultánea y redundante con la Central de Enlaces, Comunicaciones y Alarma de la Junta de Andalucía (CECA) mediante línea de tarificación ordinaria.

Los cometidos de supervisión, control y seguimiento los podrá desarrollar directamente el responsable del contrato, y/o con la colaboración y el asesoramiento técnico de personal de la Dirección General con competencias en materia de seguridad.

11. ENCARGADO DE TRATAMIENTO DE DATOS.

La empresa adjudicataria tendrá la condición de Encargada del Tratamiento, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos y el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

INES MARIA CRUZ LORA		05/08/2026 12:05:10	PÁGINA: 13 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwYer01cGF67L8WF49HR39t1bDR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Objeto y Finalidad

El tratamiento de datos personales tendrá por objeto la gestión operativa de los sistemas de control de accesos y videovigilancia en la sede administrativa, con la finalidad exclusiva de garantizar la seguridad de las personas, bienes e instalaciones. La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al Responsable del Tratamiento, de conformidad con el artículo 6.1.e del Reglamento (UE) 2016/679, en relación con las funciones de seguridad y protección de dependencias públicas.

Instrucciones

El adjudicatario tratará los datos únicamente siguiendo las instrucciones del Responsable del Tratamiento. No los aplicará ni utilizará con fin distinto, ni los comunicará a terceros, ni siquiera para su conservación, salvo obligación legal.

Confidencialidad

La empresa adjudicataria garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad de los mismos, manteniendo dicho deber incluso después de la finalización del contrato.

Subcontratación

El encargado del tratamiento no podrá subcontratar los servicios que impliquen tratamiento de datos sin la autorización previa y por escrito del Responsable.

Derechos de los interesados

El adjudicatario remitirá al Responsable, en un plazo máximo de 48 horas, cualquier solicitud de ejercicio de derechos (acceso, rectificación, supresión, oposición o limitación del tratamiento) que reciba de los ciudadanos.

Brechas de seguridad

En caso de incidente o violación de la seguridad de los datos, el adjudicatario lo notificará al Responsable de forma inmediata y, en todo caso, en un plazo máximo de 24 horas, facilitando toda la información necesaria para su gestión.

Destino de los datos

Al término del contrato, el adjudicatario deberá, a elección del Responsable, suprimir o devolver todos los datos personales, destruyendo cualquier copia física o digital existente, salvo obligación legal de conservación, en cuyo caso procederá al bloqueo de los datos.

Registro de actividades

El Responsable del Tratamiento mantendrá el correspondiente Registro de Actividades de Tratamiento conforme al artículo 30 del RGPD, incluyendo las actividades derivadas del presente contrato. El adjudicatario facilitará la información necesaria para su mantenimiento y actualización.

11.1. Datos procedentes de controles de acceso.

La finalidad exclusiva es el control de entradas y salidas de las instalaciones por motivos de seguridad.

Datos recabados:

Únicamente se recogerán nombre, apellidos y número de documento acreditativo (DNI, NIE, Pasaporte).

INES MARIA CRUZ LORA		05/08/2026 12:05:10	PÁGINA: 14 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwYer01cGF67L8WF49HR39t1bDR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Queda expresamente prohibido el registro de datos biométricos o de otra naturaleza sin autorización previa del Responsable.

Plazo de conservación:

Los datos personales derivados de los controles de acceso se conservarán durante un plazo máximo de un (1) mes desde su recogida, atendiendo a las necesidades de seguridad, control de incidencias e investigación de posibles accesos no autorizados, procediéndose posteriormente a su supresión automática.

No obstante, los datos podrán conservarse bloqueados cuando resulte necesario para la atención de posibles responsabilidades derivadas del tratamiento, la investigación de incidentes de seguridad o su puesta a disposición de jueces, tribunales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o Administraciones Públicas competentes, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

11.2. Datos procedentes de los sistemas de videovigilancia.

La finalidad de las imágenes y datos asociados será, exclusivamente, conservar constancia de la presencia en el edificio o su entorno inmediato de una determinada persona en relación con la eventual detección de daños en el mismo, sus ocupantes o los bienes que contenga. Aunque pueda estar en el registro de actividades de tratamiento- prevista la cesión conforme a derecho de estos datos para fines distintos de la seguridad del edificio, la posibilidad de esas cesiones no se convierte en el fin para el cual los datos (imágenes) se recaban, conservan y tratan.

El tiempo máximo de conservación de los datos (imágenes) conservados en un fichero de videovigilancia no debe exceder de un mes según lo establecido en la Instrucción 1/2006 de la Agencia Española de Protección de Datos.

En tanto que sea parte del sistema de seguridad interior (incluso perimetral) de un edificio o instalación, la única finalidad que justifica la captación, conservación y tratamiento de datos (imágenes) en un fichero de videovigilancia, es la seguridad del edificio o instalación, de las personas que lo ocupan y de los bienes que en el se contengan.

11.3. Solicitudes de información y colaboración

Si la empresa adjudicataria o su personal reciben una solicitud formal de acceso a las imágenes o registros de control de accesos por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o Autoridades Judiciales, lo comunicarán de inmediato al Responsable del Tratamiento.

El adjudicatario colaborará en la extracción segura de la información bajo la estricta dirección y supervisión del Responsable, quien autorizará formalmente la entrega.

11.4. Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe:

- Devolver a la persona responsable o, en su caso, a la persona encargada del tratamiento cuando es ésta la que licita, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la persona contratista encargada del tratamiento. No obstante, la persona contratista encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. No obstante, el órgano de contratación podrá requerir a la persona contratista encargada para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:
- Entregar a la nueva persona encargada del tratamiento que designe por escrito el órgano de contratación, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los

INES MARIA CRUZ LORA		05/08/2026 12:05:10	PÁGINA: 15 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwYer01cGF67L8WF49HR39t1bDR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



equipos informáticos utilizados por la persona contratista. No obstante, la persona contratista encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

- c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, la persona contratista encargada debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al órgano de contratación. No obstante, la persona contratista encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

11.5. Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario o empresaria ordenada debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

- a) Las aplicables de conformidad con el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, en función de la siguiente categoría de seguridad de los sistemas:

- Si se utilizan sistemas de información de la persona contratista, la categoría de seguridad será la establecida en el Anexo I-apartado 4.
- En los casos en los que el objeto del contrato contemple el desarrollo o mantenimiento de sistemas de información, la categoría de seguridad será la indicada en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

A estas medidas se sumarán las adicionales que se definan en base a análisis de riesgos conforme al artículo 24 del RGPD y, en los supuestos de su artículo 35, a la evaluación de impacto en la protección de datos cuando en esos sistemas de información se traten datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3 del citado Real Decreto 311/2022.

- b) Las previstas en los artículos 105 a 114 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, si se trata de tratamientos no automatizados de nivel de riesgo bajo en todo aquello que no sea contrario a lo previsto en el RGPD.

La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación. A estos efectos, el personal de la persona adjudicataria debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

INES MARIA CRUZ LORA		05/08/2026 12:05:10	PÁGINA: 16 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwYer01cGF67L8WF49HR39t1bDR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	